



AUTO No 378 DEL 05 DE MAYO DE 2022

“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor ALDAIR GÓMEZ TOLOSA director de UMATA – Cantagallo Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0842 del 27 de abril de 2022, documento denominado “ACCIONES URGENTES FRENTE A INUNDACIONES GENERADAS RIO CIMITARRA Y QUE AFECTA GRAVEMENTE A CIÉNAGA DEL MUNICIPIO” el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a la comunidad de la vereda Patico Bajo jurisdicción de Cantagallo Bolívar referente a las inundaciones producto del Rio Magdalena y Cimitarra que presuntamente se encuentran generando graves afectaciones a la comunidad, situación que acontece en la vereda Patico Bajo jurisdicción de Cantagallo Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso “Que desde hace unos años como comunidades del área rural nos estamos viendo afectados por el impacto que ha generado la ruptura de la rivera del rio cimitarra, hoy los hechos deberían ser materia de investigación, ya que lo que se evidencia son los desvíos anormales del cauce del rio cimitarra, el cual en estos momentos está afectando la ciénaga la cantagallera, ya que dicha ruptura de la rivera está sedimentando este cuerpo de agua que a su vez sustenta a los nativos de esta región con la pesca(...)”.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2022-158

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB *JT*

Aprobó: Dra. Ana Mejia Mendivil – Secretaria General *[Signature]*

